

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que modifica los elementos temporal y material del requisito de posesión requerido para ser beneficiario de la adjudicación de bienes inmuebles municipales situados en sectores amparados por leyes, decretos legislativos y supremos u ordenanzas que facultan su titularización a favor de sus poseionarios 2
- O-CM-GADCM-006-2021 Cantón Mira: Para la promoción, protección y restitución de derechos de las personas adultas mayores 5

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Paquisha, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 11 de octubre de 2021 33

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la vivienda es un lugar indispensable para el desarrollo de los individuos, siendo aquel un espacio propicio para brindar seguridad, protección e intimidad, tal como ha sido reconocido en el artículo 30 de la Constitución de la República;
- Que,** en la actualidad existen diversas personas que, pese a encontrarse en posesión de inmuebles municipales, no pueden hacerse con la adjudicación de dichos predios, por no cumplir con el tiempo de posesión material establecidos en los distintos actos normativos dictados anteriormente para el efecto;
- Que,** el desarrollo y conformación de asentamientos humanos irregulares son procesos dinámicos que responden a factores como la movilidad humana, migración interna, entre otros, lo cual conmina a los distintos niveles de Gobierno a establecer políticas también dinámicas, sociales, flexibles y centradas en el ser humano;
- Que,** es obligación del Estado otorgar facilidades para que familias de bajos recursos puedan titularizar sus posesiones, garantizando así su derecho al acceso a una vivienda digna; y,
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 3 letra b), que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ELEMENTOS TEMPORAL Y MATERIAL DEL REQUISITO DE POSESIÓN REQUERIDO PARA SER BENEFICIARIO DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SITUADOS EN SECTORES AMPARADOS POR LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS Y SUPREMOS U ORDENANZAS QUE FACULTAN SU TITULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS”

Artículo 1.- Del elemento material.- En todos los procesos de titularización se debe considerar que el requisito de posesión comprende todos aquellos actos con ánimo de señor y dueño ejecutados por la persona que solicita la adjudicación, respecto del inmueble. Prohíbese, de esa forma, efectuar interpretaciones restrictivas.

Se reputará a alguien como posesionario cuando se verifique que aquel ha efectuado alguno de los siguientes actos, sin que sean taxativos, como: **i)** el mantenimiento y conservación del inmueble; **ii)** la asunción de cargas propias como pago de impuestos y tasas; **iii)** construcciones parciales o inconclusas en el inmueble, al momento de efectuarse las encuestas socioeconómicas; y, **iv)** solicitud de instalación de medidores de servicios básicos, cuando aplique; entre otras.

Artículo 2.- Del elemento temporal.- A fin de poder facilitar el proceso de titularización autorícese la regularización de todas las familias que demuestren la posesión material sobre el bien inmueble con fecha al 31 de diciembre de 2020.

Disposición transitoria.- Todo lo anterior es aplicable a todo asentamiento informal reconocido por Ley, Decreto Ley, Decreto Supremo, Ordenanza, o cualquier otro acto normativo, beneficiándose las familias asentadas en el sector urbano y rural del Cantón, sea que el inmueble tenga un destino habitacional o no habitacional.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en esta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ELEMENTOS TEMPORAL Y MATERIAL DEL REQUISITO DE POSESIÓN REQUERIDO PARA SER BENEFICIARIO DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SITUADOS EN SECTORES AMPARADOS POR LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS Y SUPREMOS U ORDENANZAS QUE FACULTAN SU TITULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de

fechas 27 y 28 de octubre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 29 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ELEMENTOS TEMPORAL Y MATERIAL DEL REQUISITO DE POSESIÓN REQUERIDO PARA SER BENEFICIARIO DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SITUADOS EN SECTORES AMPARADOS POR LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS Y SUPREMOS U ORDENANZAS QUE FACULTAN SU TITULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 04 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec., de la presente **ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ELEMENTOS TEMPORAL Y MATERIAL DEL REQUISITO DE POSESIÓN REQUERIDO PARA SER BENEFICIARIO DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SITUADOS EN SECTORES AMPARADOS POR LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS Y SUPREMOS U ORDENANZAS QUE FACULTAN SU TITULARIZACIÓN A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 04 días del mes de noviembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 04 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

O-CM-GADCM-006-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MIRA****CONSIDERANDO**

Que, el inciso primero del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)”;

Que, el numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)”;

Que, el primer inciso del Art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;

Que, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua

potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, la parte pertinente del literal b), numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el Art. 240 *Ibidem* señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el numeral 5) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, (...)”;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado

municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...);”

Que, el literal j) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD determina: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el inciso quinto del Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”

Que, el literal d) del Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente: “Aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria”;

Que, el inciso segundo del Art. 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “(...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas

municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...);

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “(...) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. (...);”;

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: “Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.”;

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina: “El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta

atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial.”;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.- Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al trato preferente en instituciones, establece: “Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.”

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “Definición del Sistema. El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.- El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.”;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al objeto del Sistema, determina: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.”;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos

descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”;

Que, el Art. 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: “Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas (...) Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.”;

Que, el Art. 53 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, párrafo tercero, indica: “Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva. La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores estipula: “Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente”;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece como “Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores”;

Que, el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona: “Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición”;

Que, el Art. 49 del Reglamento a la Ley de régimen tributario, indica: “Base imponible para adultos mayores.- Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento”;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MIRA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto promocionar, proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y la Ley.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria dentro de todo el territorio cantonal.

Art. 3. Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- a. Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, movilidad humana, generacional, discapacidad e intercultural;
- c. Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Contribuir progresivamente en el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones, organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Mira y la sociedad;
- f. Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, cabildos y organizaciones comunitarias;
- g. Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en

actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y sus entidades adscritas;

- h. Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
- i. Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente ordenanza se contemplan las siguientes definiciones:

Persona adulta mayor: Para efecto de la presente ordenanza, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad en adelante.

Abandono: Se produce cuando cualquier persona o institución no asume la responsabilidad que le corresponde en el cuidado de una persona adulta mayor, o que habiendo asumido el cuidado o custodia de un adulto mayor lo desampara de manera voluntaria.

Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirmen la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona adulta mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión basada en la edad que tenga como objetivo o efecto cuartar, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nacionalidades.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Servicios socios - sanitarios integrados: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida

Art. 5. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada,

diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA SOCIEDAD

Art. 6. Responsabilidades de la Sociedad.- Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis hacia aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad;
- f. Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en contra de las personas adultas mayores.
- g. Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- h. Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;

- i. Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- j. Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

CAPÍTULO II

DE LA FAMILIA

Art. 7. Responsabilidades de la Familia.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de las personas adultas mayores en el ámbito familiar;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Satisfacer las necesidades básicas para mantener una adecuada alimentación, salud, desarrollo físico, psíquico, sexual, económico, vestimenta, patrimonial, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores;

- i. Atender las necesidades psico-afectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización; y,
- j. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 8. Facultades de las personas adultas mayores.- Son facultades de las personas adultas mayores las siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar de forma voluntaria activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano y libre de violencia;
- e. Participar de forma voluntaria en los planes, programas y proyectos generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, que tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- f. Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un cantón inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN MIRA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Art. 9. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Mira, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores.

Art. 10. Conformación.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Mira estará conformado por las instituciones públicas nacionales centrales, descentralizadas, desconcentradas y locales, que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte de este sistema, las que presten servicios de salud, educación, deporte y recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, quienes brindarán apoyo médico, psicológico, jurídico, social y demás servicios que garanticen la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Se encontrará presidido y coordinado por el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 11. Funciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Mira.- Las instituciones que conforman el Sistema, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

1. Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección, restitución y reparación;
2. Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia en contra de las personas adultas mayores;
3. Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores;
4. Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;

5. Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE: FORMULACIÓN, DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS; DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA

Art. 12. De la rectoría.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, a través de su representante legal; y, del ente rector del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón, coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, las acciones que permita la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y presente ordenanza.

Coordinará con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Mira; y, realizará las actividades y proyectos necesarios, generando efectivización de derechos de los mayores adultos establecidos en la Constitución.

Art. 13. Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira (CCPD-M) en el Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Mira.- Le corresponde al CCPD-M:

- a. La formulación, transversalización, observancia, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales de género, intergeneracionales, interculturales, de movilidad humana y discapacidad considerando la singularidad propia de las personas;
- b. Poner en conocimiento las instancias competentes hechos de vulneración de Derechos generado en contra las personas adultas mayores;

- c. Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción; y,
- d. Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA Y DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 14.- Todas las entidades públicas y privadas de atención existentes dentro del Cantón Mira forman parte de los Organismos de Ejecución del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las personas Adultas Mayores.

Art. 15. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.- A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores -LOPAM- y su Reglamento, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un cantón de oportunidades, inclusivo y libre de violencia.

Art. 16. Atribuciones y obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Mira;
- b. Promover planes, programas y proyectos dentro de sus áreas o unidades, para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores, con presupuesto propio o gestionando con instituciones públicas y privadas;
- c. Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- d. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación

- sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- e. Socializar la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general en las lenguas oficiales y ancestrales;
 - f. Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares, cuidadores y ciudadanía;
 - g. Gestionar, coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de calle, mendicidad o abandono;
 - h. Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, saberes ancestrales, conocimientos y cultura;
 - i. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
 - j. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores pertenecientes a pueblos y nacionalidades, así como su inclusión, integración y seguridad, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
 - k. Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad;
 - l. Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
 - m. Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho;

- n. Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEM, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
- o. Diseñar mecanismos para garantizar el cumplimiento de lo señalado en los Arts. 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores entre estos el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y que faciliten el acceso de éstas a las unidades de transporte;
- p. Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normativa relacionada con los derechos de las personas adultas mayores; y,
- q. Suscribir convenios, acuerdos o instrumentos legales con entidades públicas y privadas que permita el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIRA

Art. 17.- Función.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira garantizará la protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 18.- Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira relacionadas con la protección de derechos de los y las Adultos Mayores víctimas de amenaza o violación de derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira tiene las siguientes atribuciones:

- a. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y,
- e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

Art. 19. Del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia del Cantón Mira (CAIEJ-M).- Es un Centro de Servicio Comunitario a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a través de la Junta de Protección de Derechos JCPD-M, con cooperación nacional e internacional para la ejecución de acciones de prevención y atención médica, psicológica y de trabajo social dirigida a personas que han sido víctima de violencia o vulneración de derechos en todos sus tipos entre ellos las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 20. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira a través de su representante legal coordinará con el Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia; y, demás Unidades Municipales, e incorporará programas de atención dirigidos para las personas adultas mayores que permitan proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en todo el cantón.

Art. 21. De la coordinación con la red pública integral de salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira a través de su representante legal o el CCPD-M coordinará y articulará con el ente rector de la salud las acciones necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en todo el cantón.

TITULO V**CAPITULO I****DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Art. 22. Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Mira, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas de acuerdo a los dispuesto en la Ley, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición, en caso de no hacerlo, el afectado podrá poner una queja, la misma que deberá ser comprobada por personal de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, para ser sancionada.

Art. 23. Tratamiento preferente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a. Garantizar mínimo el 5% en arrendamiento de locales municipales y espacios públicos a personas adultos mayores que no reciban jubilación, para actividades que impliquen la ocupación laboral. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor;
- b. Acceso a programas, talleres, consultas médicas, tratamientos y terapias a través del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia y/o demás programas municipales en sus respectivas unidades, para aquellos adultos mayores que no dispongan de Seguridad Social; e, ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor;
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira coordinará con el MIDUVI a fin de garantizar el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen;
- d. Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán proveerse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores;

- e. Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira organizará eventos de capacitación especial para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas especiales; y,
- f. Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Art. 24. Descuentos municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad; en bienes públicos municipales.
- b. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados por entidades públicas, privadas o personas particulares dentro del territorio Cantonal, incluido en bienes municipales.

Art. 25. Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Mira, el municipio en Coordinación con Movildelnor implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 26. Vigilancia del transporte.- El municipio en Coordinación con Movildelnor será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

Art. 27. Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 20 por ciento (20%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, supermercados e instituciones financieras, en general. Para ello el municipio implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 28. Eliminación de barreras.- La municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante

la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 29. Forma de aplicación de los derechos.- Para la exoneración del pago del impuesto predial se revisará la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 30. De las estrategias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, priorizará las siguientes:

- a. A través de todas sus direcciones, empresas públicas, entidades desconcentradas y adscritas brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos y privados, familiares y sociales;
- b. A través del CCPD, promoverá la erradicación de la violencia, y el maltrato de cualquier índole; así como dará el seguimiento pertinente;
- c. A través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, generará procesos de atención progresiva de personas adultas mayores en situación de mendicidad y abandono; así como dará el seguimiento pertinente;
- d. A través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local crearán e implementarán espacios de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración; así como dará el seguimiento pertinente;

- e. A través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local crearán e implementarán un registro de los mayores adultos del cantón;
- f. A través de la Dirección Financiera, vigilará y facilitará el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- g. A través del Departamento de Talento Humano generará medidas de acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores;
- h. A través de las Direcciones Administrativa y de Obras Públicas, generarán y adecuarán espacios físicos en beneficio de las personas adultas mayores;
- i. En coordinación con la Agencia Movildernort realizarán operativos de control permanentes, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ordenanza;
- j. A través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del cantón; además, se brindará atención especial en la bolsa de empleo integrando a personas adultas mayores que así lo demanden;
- k. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

Art. 31. Campañas.- La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de todos los medios que sea posible la difusión en el cantón, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 32. De la colaboración de las personas adultas mayores.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones así para acceder a las mismas. Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización.

De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea la municipalidad, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año.

En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

Promoverá y exhortará a las demás entidades públicas dar cumplimiento a la presente ordenanza y leyes vigentes.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Mira, poseerá un banco de datos de cada uno de los contribuyentes que poseen un predio en el cantón, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente ordenanza; y, utilizará la base del registro de civil otorgado por DINARDAP para la confirmación de la información de manera rápida y oportuna.

Cuarta.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, demás leyes y normas pertinentes especializadas.

Quinta.- Para acceder a los beneficios y exoneraciones establecidos en la presente ordenanza, bastara la presentación de la cédula de ciudadanía.

Sexta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira delega a el Consejo de Protección de Derechos, Junta de Protección de Derechos; y, la Dirección de Cooperación y Desarrollo local para la ejecución e implementación de la presente

ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

Séptima.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, cooperación, alianzas público privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2022, el Alcalde del cantón Mira, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los nueve días del mes de noviembre de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**JOHNNY ALBINO
GARRIDO PULE**
Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA
 GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

 Firmado electrónicamente por:
**BELEN
ALEJANDRA
MOLINA PULE**
Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 04 y 09 noviembre de dos mil veintiuno.

Mira, 09 de noviembre de 2021.

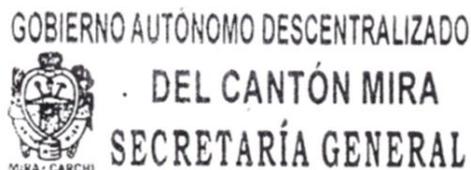
Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**BELEN
ALEJANDRA
MOLINA PULE**

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 11 de noviembre de 2021, a las 15h20.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**BELEN
ALEJANDRA
MOLINA PULE**

Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL



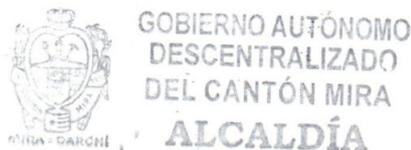
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, a las 10h00 am.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOHNNY ALBINO
GARRIDO PULE**

Ing. Johnny Garrido

ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MIRA**”, a los 18 días del mes de noviembre de 2021.

Lo certifico.-

 Firmado electrónicamente por:
**BELEN
ALEJANDRA
MOLINA PULE**
Abg. Belén Molina

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL
MIRA - CARCHI



ALCALDIA



Oficio 1068-A-GADMP-2021
Paquisha, 18 de noviembre de 2021

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Loja. -

De mi consideración:

En representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, y con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, de la **CORRECCIÓN** a la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PAQUISHA**, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 555 de fecha 11 de octubre de 2021, ya que debido a un lapsus calami se ha cometido errores de transcripción en el texto de la misma.

FE DE ERRATAS

DONDE DICE:

2.- Generadores comerciales. - Aquellos usuarios que están vinculados con el comercio y/o personas que se dedican a comprar y vender bienes o servicios en la ciudad y parroquias del cantón Paquisha, pagaran el 08 % del SBU; excepto en el Distrito Minero de Chinapintza, que pagaran el 2 % del SBU.

DEBE DECIR:

2.- Generadores comerciales. - Aquellos usuarios que están vinculados con el comercio y/o personas que se dedican a comprar y vender bienes o servicios en la ciudad y parroquias del cantón Paquisha, pagaran el 0.8 % del SBU; excepto en el Distrito Minero de Chinapintza, que pagaran el 2 % del SBU.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado por
ANGEL VICENTE CALVA
JIMÉNEZ

EC

Sr. Angel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.